

Poder por D. J. F.  
Olarreaga

128

Marzo 19. de 1852

En la Ciudad de San Sebastian a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, ante mi el Escribano de S. M. y de numero de ella fue presente D.<sup>a</sup> Joaquina Francisca Olarreaga, vecina de la misma, acompañada de su marido D.<sup>n</sup> José Urbita, y concedida por este la licencia y autorización marital en derecho necesarias para el otorgamiento de este instrumento, de que doy fe, dijo: que a consecuencia del derribo de una casa de su propiedad en el termino de Alza de esta jurisdiccion, en mil ochocientos treinta y seis para la fortificacion de Mira puerto, en la ultima guerra civil, se espidió a su favor por la pagaduria general militar el documento carta de pago de la cantidad de ocho mil cuatrocientos sesenta reales, treinta y dos mrs. vellon, numero ochenta y nueve, su fecha diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, y por la presente otorga, que da y confiere todo su poder especial

bastante, cual en derecho se requiere á fa-  
vor de su apoderado en dicho negocio D.  
Miguel Ostolaza, vecino de Madrid, pa-  
ra que en nombre y representacion de  
la otorgante realice el importe de la expre-  
sada carta de pago, de recibos y obre cuan-  
to crea conducente á los intereses de la cons-  
tituyente; y en caso necesario ó convenien-  
te presente á la conversion dicho documen-  
to, recoja el nuevo titulo que en su lugar se  
expidiere, perciba á su tiempo los intereses,  
de recibos y cartas de pago, enagene los re-  
siduos que no lleguen á componer el valor  
mínimo de un titulo practique liquida-  
ciones, haga manifestaciones y declara-  
ciones, preste consentimientos, suscriba  
toda clase de documentos e intervenga  
en cuantos actos sean necesarios ó conve-  
nientes y se expijan por la ley de primero  
de Agosto del año proximo pasado sobre el  
arreglo de la Deuda publica Reglamento  
de diez y siete de Octubre y demas disposi-  
ciones vigentes en el caso, sin ninguna li-  
mitacion, pues le autoriza para todo en  
virtud de este poder con facultad de susti-  
tuir, revocar y crear sustitutos y se obliga

129

al cumplimiento de lo que se hiciere. Así lo otorga  
y firma la D.<sup>a</sup> Joaquina Francisca y no su ma-  
rido porque dijo no sabía escribir a su ruego hizo  
uno de los testigos que fueron D.<sup>n</sup> José Francisco de  
Orendain y D.<sup>n</sup> Ambrosio Garrumbe, vecinos de  
esta Ciudad, y en fe de ello y de que ha conoxco y  
el Escribano:

Joaquina Francisca  
José Francisco de Orendain

Amn  
Grounel de Alcan